

Bogotá D.C., julio 31 de 2023

Señor

Ciudad



Referencia: Radicado No. 2023ER306380O1 del 21/07/2023 SDQS 3184962023
Tema: ICA
Subtema: Reporte información exógena impuesto de industria y comercio

Respetado señor reciba un cordial saludo,

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las **normas tributarias distritales**, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA

MUY AMABLEMENTE SOLICITO ME ACLAREN SI PARA LAS OBLIGACIONES DEL REPORTE DE EXOGENA POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HACEN REFERENCIA A HABER OBTENIDO INGRESOS POR 3.500 UVT EN EL AÑO GRAVABLE SE REFIERE SOLO A LOS INGRESOS EN EL DISTRITO O INGRESOS A NIVEL NACIONAL.

POR EJEMPLO: ¿SI UNA EMPRESA CON DOMICILIO EN CARTAGENA OBTUVO INGRESOS TOTALES POR 5.000 UVT A NIVEL NACIONAL, PERO DE ESOS INGRESOS SOLO FUERON DE BOGOTA 100 UVT, DEBERIA ENVIAR LOS REPORTES OBLIGATORIOS POR TOPE DE INGRESOS O NO APLICARIA POR EL HECHO DE NO HABER ALCANZADO LOS 3.500 UVT EN BOGOTA?

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada

El artículo 1° de la Resolución DDI-015564 del 4 de abril de 2023, establece la obligatoriedad para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el distrito capital, de reportar información respecto de sus actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto del Impuesto de Industria y Comercio, estableciendo que deberán hacerlo si obtuvieron ingresos brutos iguales o



superiores a 3.500 UVT, sin hacer distinción respecto del territorio en el cual fueron obtenidos sus ingresos, tampoco los limita exclusivamente a los ingresos obtenidos en el distrito capital, por lo tanto, debe entenderse que se refiere a la totalidad de ingresos obtenidos por las personas enlistadas en dicho artículo y que sean iguales o superiores a 3.500 UVT.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por
ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Versión de Adobe Acrobat:
2023.003.20244

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
SUBDIRECTORA JURÍDICO TRIBUTARIA

Revisado por:	Elena Lucía Ortiz Henao		31/07/2023
Proyectado por:	Luz Adriana Avila Uribe		31/07/2023
Reparto:	386-2023 radicado No. 2023ER306380O1 del 21/07/2023		